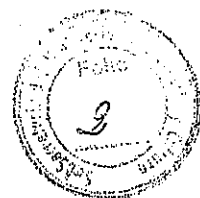




MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO



Córdoba, 24 de Noviembre de 2011

VISTO: el expediente N° 0322-017915/2011 en el cual obra el Acta Acuerdo suscripta entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA** y la **UNIÓN DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (U.E.P.C.)**, en el marco de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente, con fecha 16 de Noviembre de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que, en la cláusula primera, las partes han acordado que el Poder Ejecutivo Provincial remitirá a la Legislatura un Proyecto de Ley para la reforma del artículo 147 del Decreto-Ley N° 214/E/63, a los fines de posibilitar a los docentes que se desempeñan en Institutos Educativos de Nivel Superior de Gestión Estatal que posean título docente o de nivel superior o universitario, puedan postularse para participar de los concursos de títulos, antecedentes y oposición, para la cobertura de cargos directivos en dichos establecimientos educativos, en los términos y con los fundamentos acordados que se incorporan como Anexo I. Asimismo, han convenido diversos puntos relacionados a las elecciones de Vocales de la Junta de Clasificación y de la Junta de Disciplina que se llevarán a cabo en el primer semestre de 2012.

Que, a los fines de regular aspectos organizativos y contractuales de los docentes que se desempeñan en el Programa Jornada Extendida, las partes acuerdan los criterios que como Anexo II, se agregan al acta suscripta. También las partes han convenido la regulación de los aspectos organizativos y contractuales de los docentes de Ramos Especiales Itinerantes o que completan las horas del cargo en escuelas de Nivel Inicial y Primario de Modalidad Rural, cuyos criterios se incorporan como Anexo III, solicitando ambas partes la homologación del acuerdo arribado en fecha ya citada -16/11/11- remitiéndome al mismo, en honor a la brevedad.

Que, se alcanzado una justa composición de los derechos e intereses en juego de las partes, cumpliéndose los extremos exigidos por disposiciones legales.

Por ello, y facultades que le son propias a esta Secretaría de Trabajo;

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

1°.- **HOMOLOGÁSE**, el acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2011, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA** y la **UNIÓN DE EDUCADORES** de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA (UEPC)**, cuyo original forma parte integrante de la presente resolución -fs. 3/5- conjuntamente con sus Anexos I, II y III -fs. 6/7-, -fs. 8/10- y -fs. 11/12-, respectivamente, del expediente citado en el Visto de la presente.

2°.- **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese a las partes remitiendo copia certificada de la presente resolución y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN

N° **379**



OMAR HUGO SERENO
SECRETARIO DE TRABAJO

ES COPIA

AB. CECILIA MONTI
DESPACHO
SECRETARIA DE TRABAJO.

Sub My Arg



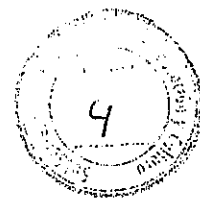
En la Ciudad de Córdoba a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once, se reúnen en la sede del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, por una parte, el Sr. Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba Prof. Walter Grahovac, la Secretaria de Educación Prof. Delia Provinciali, el Secretario de Relaciones Institucionales Dr. Carlos Sánchez, y por la otra, los representantes de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, el Secretario General Adjunto, D. Juan Monserrat, la Secretaria de Asuntos Previsionales Dña. Zulema Miretti, el Secretario de Coordinación Gremial D. Néstor Lescano, el Secretario Gremial de Nivel Medio, Especial y Superior D. Daniel Zalazar y el Secretario Gremial de Jurisdicción Privada D. Oscar Ruibal, en el marco de la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente a los fines de tratar los siguientes temas:

PRIMERO: Reforma del artículo 147 del Decreto-Ley N° 214/E/63.

Las partes acuerdan que el Poder Ejecutivo Provincial remitirá a la Legislatura un Proyecto de Ley para la reforma del artículo 147 del Decreto- Ley N° 214/E/63, a los fines de posibilitar que los docentes que se desempeñan en Institutos Educativos de Nivel Superior de Gestión Estatal que posean título docente, o de nivel superior o universitario puedan postularse para participar de los concursos de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos directivos en dichos establecimientos educativos, en los términos y con los fundamentos acordados que se incorporan a la presente como Anexo I.

SEGUNDO: Elecciones de Vocales de la Junta de Clasificación y de la Junta de Disciplina. Las partes acuerdan llevar adelante en el primer semestre del año 2012 las elecciones para la renovación de los vocales de la Junta de Clasificación, - DGEM, DGGETYFP, DGRE, DGES y DGEJyA y de la Junta de Disciplina, para lo cual iniciaran los trámites administrativos y legales referidos a la convocatoria y la designación de la Junta Electoral por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

TERCERO: Programa de Jornada Extendida. A los fines de regular aspectos organizativos y contractuales de los docentes que se desempeñan en el Programa de Jornada Extendida, las partes acuerdan los criterios que como Anexo II se incorporan a la presente.



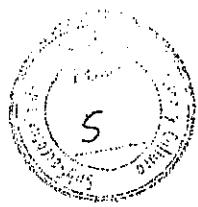
CUARTA: Maestros de Ramos Especiales Itinerantes y/o que completan las horas del cargo. Modalidad Rural. Nivel Inicial y Primario. A los fines de regular aspectos organizativos y contractuales de los docentes de Ramos Especiales Itinerantes o que completan las horas del cargo en escuelas de Nivel Inicial y Primario de Modalidad Rural la partes acuerdan los criterios que como Anexo III se incorporan a la presente.

QUINTO: Aplicación del Decreto 389/11 en los Institutos Educativos de Gestión Privada. Las partes acuerdan, atento la equiparación existente en el Régimen de Incompatibilidad entre los docentes de escuelas estatales y privadas, y reconociendo las características específicas de los mecanismos de designación de estos últimos, hacer extensivo la aplicación del Decreto N° 389/11 en los colegios de gestión privada bajo las siguientes condiciones:

- a) Se aplicará en Institutos Educativos de Gestión Privada de Nivel Medio y Superior.
- b) Sólo podrán acceder los docentes titulares del establecimiento educativo que lo solicite.
- c) Se utilizará exclusivamente para la cobertura de Horas Cátedras en condición de SUPLENTE.
- d) En caso de quedar vacantes las Horas Cátedras para acceder a la Titularidad regirá el Régimen de Incompatibilidad – treinta (30) H.C.- establecido por el artículo 86 del Decreto-Ley N° 214/E/63, modificado por la ley N° 9.822, reglamentado por el Decreto N° 389/11.
- e) El docente que acceda en las condiciones preestablecidas será notificado previamente de esta contratación especial.

La aplicación de la presente modalidad deberá contar con la previa aprobación por parte de los responsables de la DGIPE.

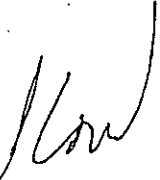
SEXTO: Cobertura de suplencias en Escuelas de Modalidad Rural. A los fines de garantizar la prestación del servicio educativo y atendiendo lo prescripto en los incs. c) y d) del artículo 32 del Decreto/Ley N° 1.910/E/57, las partes acuerdan que el Ministerio de Educación confeccionara los instrumentos administrativos pertinentes para realizar la cobertura de SUPLENCIAS de los cargos de PRECEPTOR DE ESCUELA RURAL, MAESTRO DE SALA ANEXA DE NIVEL INICIAL y MAESTRO DE GRADO DE ESCUELA PC CON DOBLE TURNO en las Escuelas de Modalidad Rural, en caso de licencia y/o inasistencia por un periodo menor de ocho (8) días.

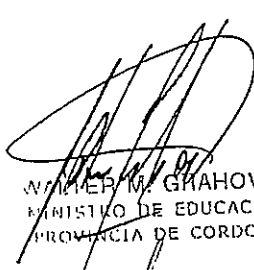



SEPTIMO: Homologación. Las partes acuerdan remitir la presente Acta a la Secretaría de Trabajo a los fines de su correspondiente homologación.

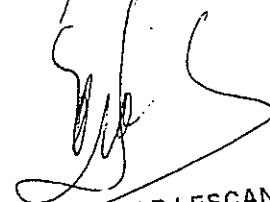
En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


MIRETTI, Zulma del Carmen
Secretaria de Asuntos
Jubilatorios y Previsionales
U.E.P.C.



JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO



WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA

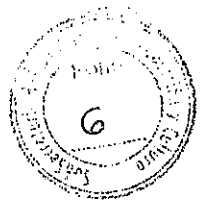

OSCAR IGNACIO D. RUIBAL
SECRETARIO GREMIAL DE
JURISDICCION PRIVADA
U.E.P.C.


NESTOR LESCANO
Sec. Coord. Gremial
U.E.P.C.


ZALAZAR D.


Dr. CARLOS A. SANCHEZ
SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE EDUCACION


Prof. DELIA M. PROVINCIAL
SECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION



ANEXO I.

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN EN NIVEL SUPERIOR.

OBJETIVO: REFORMAR EL ARTICULO N° 147 DEL DECRETO LEY 214/E/63.

Se propone reformar el artículo 147 del Decreto Ley 214/E/63 a los fines de posibilitar la participación de los docentes que se desempeñan en el Nivel Superior en los concursos de títulos, antecedentes y oposición para cubrir cargos y horas cátedras en dicho nivel, tal como lo establece el artículo mencionado.

El actual texto dice: "PARA SER DESIGNADO EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LAS JERARQUÍAS DE RECTOR O DIRECTOR, SE DEBERÁ ACREDITAR TITULO DE PROFESOR Y UNA ANTIGÜEDAD DE DIEZ AÑOS EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, DE LOS CUALES CINCO DEBEN PERTENECER A LA DOCENCIA DE LA ESPECIALIDAD; PARA VICE-RECTOR O VICE-DIRECTOR, EL MISMO TITULO Y OCHO Y CUATRO AÑOS RESPECTIVAMENTE".

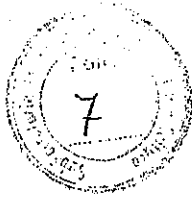
Se propone modificar, por el siguiente texto: "PARA SER DESIGNADO DIRECTOR EN INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR SE DEBERA EJERCER LA DOCENCIA EN LA GESTION ESTATAL, POSEER TITULO DOCENTE O DE NIVEL SUPERIOR O UNIVERSITARIO, Y UNA ANTIGÜEDAD DOCENTE NO MENOR A DIEZ AÑOS, DE LOS CUALES CINCO DEBEN PERTENECER A INSTITUTOS DE NIVEL SUPERIOR DE LA MODALIDAD Y/O ESPECIALIDAD QUE SE CONCURSA; PARA VICE-DIRECTOR Y REGENTE, LAS MISMAS CONDICIONES, CON OCHO Y CUATRO AÑOS EN LAS ANTIGÜEDADES SEÑALADAS."

Entre las consideraciones para fundamentar la presente iniciativa sostenemos que el Decreto Ley 214/E/63, "Estatuto para la Docencia Media, Especial y Superior", es una norma que ha debido ser modificada para su adecuación a las necesidades propias de la actualidad, devenidas de las transformaciones y nuevas condiciones que se dan en el sistema educativo.

El presente proyecto de ley se enmarca en el proceso que el Gobierno Provincial impulsa a través del Ministerio de Educación, tendiente a transparentar los mecanismos de selección de personal docente de los institutos de nivel superior, tanto a nivel de los cargos base u horas cátedra, cuanto a los cargos de conducción de dichos establecimientos, garantizando la aplicación del criterio de idoneidad plasmado en el artículo 16 de la Constitución Nacional como condición de acceso a los cargos públicos.

De este proceso ha participado la entidad gremial representativa del sector, Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba, realizando su aporte en la Comisión de Política Laboral y Salarial Docente, a los fines de prohijar la transparencia en el ingreso y desarrollo de la carrera docente, como coadyuvando en mecanismos que afirmen la estabilidad laboral de los docentes.

El texto actual del artículo 147 de la norma antes mencionada, fija como condición para ser designado en los cargos directivos de los establecimientos de nivel superior, el




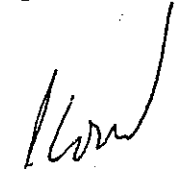
poseer el título de "profesor". Tal circunstancia trae como efecto el restringir seriamente y de manera arbitraria el universo de docentes en condiciones de acceder a tales cargos directivos; y acota la posibilidad de postulantes en relación a la cantidad de docentes que efectivamente se encuentran desempeñándose en los institutos de este nivel educativo, y carecen de dicho título.


En la actualidad existe un importante número de títulos que, por la formación que conllevan, acreditan idoneidad suficiente para el desempeño de las funciones directivas a que se hace referencia pero que, sin embargo, con el texto vigente, no permite a quienes lo poseen postularse para cargos de conducción en estas instituciones.


Resulta entonces necesario modificar el texto, ampliando el universo de títulos que posibiliten la postulación para acceder a los cargos aludidos.


Asimismo, y en concordancia con los principios que hacen a la necesidad de fuerte compromiso del personal directivo con las instituciones, y atendiendo a la vez que el acceso a estos cargos directivos implica la culminación de una carrera docente escalafonaria, corresponde añadir en el texto a modificar, la condición de pertenencia previa al sistema educativo de gestión estatal de nivel superior.

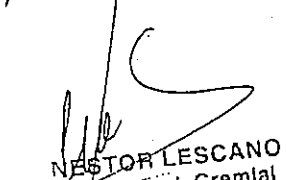

MIRETTI, Zuliana del Carm.
Secretaria de Asuntos
Jubilatorios y Previsionales
UEPC



JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
J.E.P.C.



WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA


ZALAZAR D.
UEPC


OSCAR IGNACIO D. HUIBAL
SECRETARIO GREMIAL DE
JURISDICCION PRIVADA
J.E.P.C.


NESTOR LESCANO
Sec. Coord. Gremial
U.E.P.C.


Dr. CARLOS A. SANCHEZ
SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE EDUCACION


Prof. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



ANEXO II

Programa de Jornada Extendida

HORARIO. La Jornada Extendida comprende dos horas más de las cuatro habituales, configurando un total de seis horas de jornada escolar, no segmentada. La misma deberá cumplirse en forma previa o a continuación de la jornada habitual, sin que existan interrupciones para otra actividad institucional. De la carga horaria habitual del Maestro de Grado -4,20 hs.- se dispondrán veinte (20) minutos en carácter de almuerzo y/ o refrigerio.

DESIGNACION DE DOCENTES. Tienen prioridad en la designación los docentes titulares de la institución educativa que acrediten titulación y/o competencias académicas en el espacio curricular correspondiente. En el ofrecimiento de los módulos deberá seguirse en cada espacio curricular el siguiente orden de prelación:

Literatura y TICS: Maestro de Grado –empezando por los Titulares de las secciones del segundo ciclo y posteriormente del primer ciclo-
Vicedirector

Ciencias: Maestro de Grado –empezando por los Titulares de las secciones del segundo ciclo y posteriormente del primer ciclo-
Vicedirector

Inglés: Maestro de Grado –empezando por los Titulares de las secciones del segundo ciclo y posteriormente del primer ciclo-
Vicedirector

Expresiones Artístico-Culturales: Maestro de Ramos Especiales de los distintos lenguajes del arte reconocidos en la Ley 9870 -de Educación de la Provincia de Córdoba-

Educación Física: Maestro de Ramos Especiales -Profesor de Educación Física-

A- Si los docentes mencionados precedentemente no aceptaren el ofrecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- 1- En los espacios curriculares de Literatura y TICS, Ciencias e Inglés, se podrá ofrecer a docentes con el cargo de Maestro de Ramos Especiales.
- 2- En los espacios curriculares Expresiones Artístico-Culturales y Educación Física, el ofrecimiento recaerá en los docentes con cargo de Maestros de Grado y/o Vicedirectores.

En ambos casos deberá ser personal docente del establecimiento educativo correspondiente, acreditar titulación y/o competencias académicas para el espacio curricular en cuestión.

Una Comisión conformada por representantes de la Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Calidad educativa, de la Dirección General de Nivel Inicial y Primaria y de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba evaluará las titulaciones y antecedentes de los aspirantes y elaborará un dictamen de orden de mérito para la designación en los espacios curriculares.

B- Habiéndose agotado la posibilidad de cubrir los espacios curriculares con personal docente del establecimiento educativo se procederá a realizar los ofrecimientos de los módulos siguiendo el siguiente orden:

- 1- Docentes titulares en el Nivel Primario de escuelas de gestión estatal.
- 2- Docentes que dictan espacios curriculares del Proyecto Jornada Ampliada, -del mismo establecimiento educativo u otro-, que posean titulaciones y/o competencias correspondientes.
- 3- Docentes titulares de otros niveles y/o modalidades de escuelas de gestión estatal.
- 4- Docentes interinos; y para el caso de docentes suplentes, accederán aquellos que reemplacen a docentes que posean la jornada extendida; en ambos casos pertenecientes al Nivel Primario.
- 5- Docentes con titulación, quienes serán designados en condición de "interino a término", finalizando el 31 de diciembre de cada año.

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD. A los efectos de computar las horas de los módulos para el Régimen de Incompatibilidad se tendrán en cuenta los siguientes mecanismos: Los docentes con cargos en Nivel Inicial y Primario computaran 12 H. C. los cargos base y 18 H. C. los cargos directivos; los directivos y los docentes con cargos de Maestro de Ramos Especiales -13-515- computaran cada hora de Prolongación de Jornada como 1 H. C.; cada hora reloj de los módulos computaran como equivalente a 1 H. C. Los docentes que se desempeñen en el Programa deberán respetar el Régimen de Incompatibilidad establecido en el Decreto 1935/64, y en el artículo 86 del Decreto-Ley 214/E/63, modificado por la Ley N° 9.822, y el Decreto N° 389/11.

SITUACION DE REVISTA: Los docentes titulares de Nivel Primario mantendrán su continuidad y estabilidad laboral. Los docentes suplentes permanecerán hasta el retorno del titular, o en su defecto hasta el 31 de diciembre de cada año. Los docentes interinos permanecerán hasta la cobertura del cargo por un titular, o en su defecto hasta el 31 de diciembre de cada año.

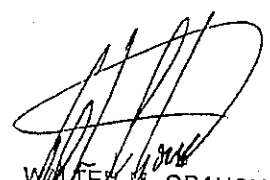
COORDINACION: La Coordinación del Programa estará a cargo del Director del establecimiento educativo. Podrá acordarse una coordinación compartida entre los miembros del cuerpo directivo, la cual se refrendará en un acta rubricada por los participantes. El personal directivo deberá cumplir efectivamente la tarea de coordinación en el horario correspondiente, no pudiéndose ausentar y/o ser suplantado para cumplir otras tareas vinculadas a su función.

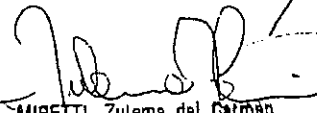
INASISTENCIAS: De acuerdo a lo establecido en el primer punto del presente Anexo II, la Jornada Extendida comprende dos horas más de las cuatro habituales, configurando un total de seis horas de Jornada Escolar, no segmentada. Por tanto, a los efectos de la justificación de inasistencias se utilizará los siguientes criterios:

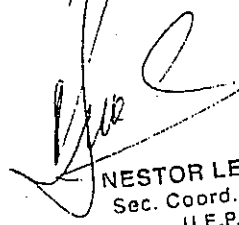
A- Para los docentes directivos- Director y/o Vicedirector-, y maestros de grado del establecimiento educativo, las dos horas agregadas como módulos de Jornada Extendida formarán parte de la misma jornada laboral no pudiéndose dividir a fin de justificar las inasistencias a dichos módulos y/o coordinación.


B- Para los docentes de Ramos Especiales del Establecimiento Educativo; docentes de otro establecimiento educativo o docentes designados según al ítem 5 del punto "Designación de Docentes", que dictaren módulos se aplicará supletoriamente el art. 22 del Decreto 5300/E/ 53.-



JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
U.E.P.C.



WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA



MIRETTI, Zulema del Carmen
Secretaria de Asuntos
Jubilatorios y Previsionales
UEPC


NESTOR LESCANO
Sec. Coord. Gremial
U.E.P.C.


OSCAR IGNACIO D. RUIBAL
SECRETARIO GREMIAL DE
JURISDICCION PRIVADA
U.E.P.C.


ZOLAZAR B.
UEPC


PROF. UELIA EL PROVINCIAL
SECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION


Dr. CARLOS A. SANCHEZ
SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
MINISTERIO DE EDUCACION

ANEXO III

MAESTROS DE RAMOS ESPECIALES ITINERANTES

Y/O QUE COMPLETEN LAS HORAS DEL CARGO

MODALIDAD RURAL

NIVEL INICIAL Y PRIMARIO



1. Los cargos de Maestros de Ramos Especiales, (Educación Física, Música y Plástica) con sus códigos correspondientes, en la Modalidad Rural adquieren la denominación de "itinerantes" y conservan la carga horaria de doce horas semanales para el desarrollo de la disciplina.
Se denominan "itinerantes", en razón de que los mismos, deben recorrer varios Centros Educativos para cumplimentar la carga horaria establecida .-
2. Para el cumplimiento de la carga horaria del Cargo de Maestro de Ramos Especiales Itinerante , se determina un máximo de dos horas semanales en cada Centro Educativo y/o Nivel en caso de escuelas de Personal Único, y una hora semanal para cada sección de grado independiente o sección múltiple en caso de escuelas con personal a cargo.
Esta modalidad se extenderá a aquellos docentes que deban completar horas de su cargo en escuelas rurales.
3. El conjunto de Centros Educativos para el cumplimiento del cargo conformará un "agrupamiento" .
4. A los fines de conformar el "agrupamiento" para cada Maestro, los Inspectores de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Educación Física deberán trabajar en conjunto y con los Directivos de los C.E. involucrados utilizando criterios que permitan una distribución equitativa de la carga horaria, garantizando un servicio educativo eficaz. En esta distribución también se tendrá en cuenta a los docentes que deban completar horas.
5. Los Inspectores de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Educación Física podrán, redistribuir anualmente, la carga horaria de estos Maestros en caso de modificaciones producidas en el agrupamiento por suspensión de servicios educativos, unificación o desdoblamiento de secciones, reapertura o creación de C.E.
6. Si durante un ciclo lectivo se produjera la suspensión de un servicio educativo que forme parte del agrupamiento del Maestro Itinerante, el mismo deberá completar la carga horaria (de manera provisoria hasta finalizar el ciclo lectivo) en los demás C.E. del mismo agrupamiento.
7. De ninguna manera podrá modificarse el itinerario anual asignado al Maestro Itinerante o al Maestro que completa horas, salvo que lo proponga el propio Maestro y esto sea en beneficio del servicio educativo.
8. En caso de producirse la situación planteada en el punto anterior, el Maestro deberá modificar el formulario del Régimen de Incompatibilidad (y el Informe Inicial de Educación Física) de modo que refleje su situación laboral real.

- 9. Anualmente el Maestro Itinerante y el que completa horas de su cargo en C.E. rurales deberá presentar el Itinerario Semanal con su firma, de acuerdo a la distribución horaria del cargo para el que fue asignado a los Inspectores de Nivel Inicial, de Nivel Primario y de Educación Física, quienes elevarán una copia a las Sub-Direcciones correspondientes, debiendo quedar copia en cada C. E. con la firma de las autoridades educativas.
- 10. El Maestro Itinerante o el que completa horas no desarrollará sus clases en los C.E. de Personal Único en caso de ausencia del Director. Firmará su asistencia al C.E. en el itinerario semanal haciendo constar en observaciones el motivo de la imposibilidad de desarrollar la tarea habitual.
- 11. El Maestro Itinerante desarrollará su clase en los C.E. con Personal a Cargo cuando se encuentre presente, por lo menos un Maestro de Grado. De lo contrario se ajustará a lo establecido en el punto anterior.
- 12. Con respecto a las inasistencias de los Maestros Itinerantes y/o los que completan horas, el Director se registrará por la normativa vigente.
- 13. Es responsabilidad del Maestro Itinerante comunicar con anticipación a los Directivos de cada C.E. que componen el agrupamiento, la imposibilidad de asistir a dictar clases por la causales que fuere, presentando a posteriori, la certificación o constancia que motivó la misma. En cada caso se registrará por la normativa correspondiente.
- 14. Las clases suspendidas por razones ajenas al docente (camino intransitables, razones climáticas, etc.) deberán ser recuperadas consensuando con los Directivos de cada C.E. del agrupamiento donde cumple su carga horaria.
- 15. Cuando se realicen Proyectos y/o Actividades que impliquen traslado de alumnos a otra localidad y los mismos sean organizados por el Maestro Itinerante deberá confeccionar la carpeta según Resolución 57/01 debiéndose elevar a la Inspección correspondiente para su autorización con diez días de anticipación.
- 16. Se deja expresa constancia que la existencia del cargo de Maestro de Ramos Especiales Itinerante en la planta presupuestaria de un C. E. de Tercera Categoría PU, no cambia la categoría de la escuela a Tercera Categoría P. C.
- 17. A los fines de una compensación salarial, se confeccionarán los MAB tomando en cuenta en CE de mayor zona desfavorable. Esto registrará también para los docentes de Ramos Especiales que completan horas.
- 18. Debe aclararse que el servicio se extiende también al Nivel Inicial.

[Signature]
 MIRETTI, Zulma del Carmen
 Secretaria de Asuntos
 Jubilatorios y Previsionales
 U.E.P.C.

[Signature]
 ESCOBAR D.
 U.E.P.C.

[Signature]
 JUAN BAPTISTA MONSERRAT
 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
 U.E.P.C.

[Signature]
 OSCAR IGNACIO D. RUIBAL
 SECRETARIO GREMIAL DE
 JURISDICCION PRIVADA
 U.E.P.C.

[Signature]
 WALTER M. GRAHOVAC
 MINISTERIO DE EDUCACION
 PROVINCIA DE CORDOBA

[Signature]
 NESTOR LESCANO
 Sec. Coord. Gremial
 U.E.P.C.

[Signature]
 Dr. CARLOS A. SANCHEZ
 SECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES
 MINISTERIO DE EDUCACION

[Signature]
 SECRETARIA DE EDUCACION
 MINISTERIO DE EDUCACION